

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 04 de diciembre de 2020, le informo señora Juez, que la presente solicitud pasa a Despacho para resolver sobre su inadmisión.



María Natalia García O.
Judicante



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	ORDEN DE APREHENSIÓN GARANTÍA MOBILIARIA
RADICADO	170014003001 2020 00509 00
ASUNTO	INADMITE SOLICITUD

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la solicitud de **ORDEN DE APREHENSIÓN y ENTREGA DE BIEN** promovida por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANZAMIENTO** contra **RAQUEL LÓPEZ MARÍN**, se dispone su inadmisión para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P.:

1. Se servirá manifestar y precisar el lugar de ubicación del vehículo automotor de placa EPL032 de propiedad de la señora RAQUEL LÓPEZ MARÍN a fin de determinar con exactitud el factor de competencia del presente proceso.
2. Allegará el certificado de garantía mobiliaria que dé cuenta de lo afirmado en la solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía.
3. Se servirá acreditar que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1 inc. 2 del artículo 2.2.2.4.2.3. del decreto 1835 de 2015 se le dio aviso a la señora RAQUEL LÓPEZ MARÍN a través del correo electrónico pactado para tales fines, toda vez que se encuentra discrepancia entre el aportado y el remitido.
4. Allegará prueba de lo que manifiesta haber verificado en la plataforma dispuesta para el registro de garantías mobiliarias administrada por CONFECAMARAS que pretende acreditar sobre la inexistencia de algún otro acreedor sobre el bien en cuestión.

NOTIFÍQUESE¹

Sandra María Aguirre

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cfe657bfb601c4814f459a8d608fb21071e9301ec255a71901e724f147e
80f74**

Documento generado en 04/12/2020 04:02:15 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Publicado por estado No. 152 fijado el 07 de diciembre de 2.020 a las 7:30 a.m.

SL

SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria